

Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2080, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Enrique Apolinar Henríquez.
(G. O. Nº 9407, del 25 de Agosto de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2080

CONSIDERANDO que el día 6 del presente mes cumplirá 90 años de edad el brillante escritor Don Enrique Apolinar Henríquez, qu'en se destacó durante la ocupación militar de nuestro territorio, de 1916 a 1924, como un gran patriota, participando en numerosas campañas cívicas que culminaron con la recuperación de la soberanía nacional;

CONSIDERANDO que en tan feliz ocasión es oportuno realizar un acto de reconocimiento, como ejemplo constructivo para las presente y futuras generaciones, a quien como él se ha destacado, además, en el campo de la cultura, de las letras y en todas las manifestaciones de su vida ciudadana;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al señor Enrique Apolinar Henriquez.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2081, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr.
Ricardo Barón Fajardo.

(G. O. Nº 9407, del 25 de Agosto de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2081

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente